



RAD: 680013110004-2020-00088-00 DEMANDA DE RECONVENCION DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

El 12 de agosto de 2020 se inadmitió la DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA contra KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS, por adolecer de falencias que impedían su admisión, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través de la mandataria judicial en escrito de fecha 21/08/2020 1:35 PM. (Fls 17 a 29).

Del estudio contentivo de la demanda y subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los Artículos 82 y 371 del CGP, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por **YONNY ALEXANDER SANCHEZ MOLINA** contra **KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS**, con fundamento en las causales 3ª y 6ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda de reconversión a la demandada **KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS** por el término establecido en la demanda inicial mediante la notificación por estados del presente auto, conforme lo dispuesto en los arts. 371 y 91 del CGP.

Se evidencia envió de la demanda y subsanación como mensajes de datos al correo electrónico johannalvarez1@hotmail.com, perteneciente a la profesional del derecho, Dra. JOHANNA VICTORIA ALVAREZ CORTES, mandataria judicial de la demandada en reconversión **KAREN LISSETTE ARIAS MUTIS**, dándose de esta manera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se requiere a la **Dra. LAURA JULIANA FUENTES PORRAS** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán**



registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.”

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Ju
Consejo
Repúblic

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **076** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE AGOSTO DE 2020.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elvira Rodríguez Gualteros".

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria